



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
2 de julio de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### Período de sesiones sustantivo de 2000

5 de julio a 1° de agosto de 2000

Tema 9 del programa

### **Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

**Antigua y Barbuda\*, Côte d'Ivoire\*, Cuba, Etiopía\*, Líbano\*, Malí\*, Papua Nueva Guinea\*, República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis\*, Santa Lucía y Suriname: proyecto de resolución**

### **Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>1</sup> y los informes facilitados por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acerca de sus actividades en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>2</sup>,

*Habiendo escuchado* la exposición del representante del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>3</sup>,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, las resoluciones del Comité Especial y otras resoluciones y decisiones pertinentes, en particular la resolución 1999/52 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1999,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países

---

\* De conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

<sup>1</sup> A/55/72 y Corr.1.

<sup>2</sup> E/2000/68.

<sup>3</sup> E/2000/SR.\_.

No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

*Consciente* de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración,

*Acogiendo con beneplácito* la participación actual, en su calidad de observadores, de los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales en las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en los ámbitos económico y social, con sujeción al reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones y decisiones de la Asamblea y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a territorios concretos, y en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea titulados “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 9 de junio de 2000, y “Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de junio de 2000,

*Observando* que la gran mayoría de los restantes territorios no autónomos son pequeños territorios insulares,

*Acogiendo con beneplácito* la asistencia prestada a los territorios no autónomos por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Destacando* que la limitación de las opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y aplicación del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para resolver esos problemas si no cuentan en todo momento con la cooperación y la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Destacando también* que es importante obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y que a ese respecto es necesario conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* los mandatos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

*Expresando su reconocimiento* a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional, a la Comunidad del Caribe y a otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

*Expresando su convicción* de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la elaboración efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

*Consciente* de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas en esta materia,

*Teniendo presente* la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Recordando* la resolución 54/85 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, titulada “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

1. *Toma nota* de los informes facilitados por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acerca de sus actividades en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>2</sup> y hace suyas las observaciones y sugerencias contenidas en dichos informes;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General<sup>1</sup>;

3. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

6. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales y regionales, que

examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. *Pide* a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, refuercen las actuales medidas de apoyo y elaboren programas adecuados de asistencia a los restantes territorios no autónomos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

10. *También recomienda* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen examinando, en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores, la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Acoge con beneplácito* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga ejerciendo la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

12. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer y/o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y las actividades para hacer frente a esos desastres;

13. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones y decisiones de la Asamblea y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a territorios concretos, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de los organismos especializados y de otras organizaciones;

14. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de los cuales sean miembros, para dar prioridad a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

15. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 2000 del Consejo Económico y Social;

16. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 574 (XXVII), de 26 de abril de 1998<sup>4</sup>, en la que pedía que se dotara de los mecanismos necesarios a sus miembros asociados, incluidos los pequeños territorios no autónomos insulares, con objeto de que participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a los efectos de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

17. *Acoge también con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de su resolución 54/85, de 6 de diciembre de 1999, en la que entre otras cosas, la Asamblea recordó su resolución 53/189, de 15 de diciembre de 1998, en la que, entre otras cosas, pidió que los miembros asociados de las comisiones económicas regionales participaran en su período extraordinario de sesiones sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo, con sujeción al reglamento de la Asamblea, y en su proceso preparatorio, en la misma calidad de observadores que en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en 1994;

18. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe manteniendo estrechos contactos sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial y que informe al Consejo a ese respecto;

19. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a las disposiciones sobre coordinación e integración adoptadas para aumentar la efectividad de las actividades de asistencia emprendidas por diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que informe al respecto al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2001;

20. *Decide* mantener estas cuestiones en constante examen.

---

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 21* (E/1998/41), cap. III, secc. G.